Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisora de Cancún, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHCCU-TDT, en Cancún, Quintana Roo.

Antecedentes

I. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 13 de diciembre de 2006, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) otorgó a favor de Televisora de Cancún, S.A. de C.V. (Concesionario), un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 13(+) (210-216 MHz), con distintivo de llamada XHCCU-TV, en Cancún, Quintana Roo, con vigencia de 15 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021;

II. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

III. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

IV. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 26 de diciembre de 2019;

V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);

VI. **Autorización de Canal Digital.-** El 14 de enero de 2015, mediante oficio **IFT/223/UCS/072/2015**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 39 (620-626 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHCCU-TDT, en Cancún, Quintana Roo, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;

VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);

VIII. **Autorización de Cambio de Canal Digital.-** El 07 de marzo de 2018, mediante acuerdo **P/IFT/070318/178**, el Pleno del Instituto aprobó la propuesta de cambio de bandas de frecuencias formulada al Concesionario, para que este opere con el canal 36 (602-608 MHz) a través de la estación con distintivo de llamada XHCCU-TDT, en Cancún, Quintana Roo, siendo posteriormente aceptada por el Concesionario;

IX. **Solicitud de Acceso a la Multiprogramación.-** El 10 de marzo de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCCU-TDT, canal 36 (602-608 MHz), en Cancún, Quintana Roo, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **011138** (Solicitud de Multiprogramación);

X. **Requerimiento de Información.-** El 23 de marzo de 2020, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/133/2020**, mediante el cual le requiere información adicional en relación a la Solicitud de Multiprogramación;

XI. **Atención al Requerimiento de Información.-** El 26 de marzo de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente inmediato anterior, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **012951**;

XII. **Listado de Canales Virtuales.-** El 26 de marzo de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **8.1** para la estación objeto de esta resolución;

XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 30 de marzo de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/147/2020**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;

XIV. **Segundo Acuerdo modificatorio de suspensión de labores.-** El 20 de abril de 2020, se aprobó por el Pleno del Instituto el "Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a través del cual, entre otros aspectos, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos el relativo al acceso a la multiprogramación;

XV. **Opinión de la UCE.-** El 22 de abril de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/013/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación; y

XVI. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 22 de mayo de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, un escrito en alcance al referido en el antecedente IX, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, le corresponde en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[1]

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

> **Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los

[1] Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

I. El canal de transmisión que será utilizado;

II. La identidad del canal de programación;

III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;

V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;

II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;

III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;

IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:

   a. Nombre con que se identificarán.

   b. Logotipos.

   c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.

V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable;

VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;

VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; e

VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos.

a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente IX, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 36 (602-608 MHz), en Cancún, Quintana Roo, para acceder a la multiprogramación.

b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desean distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a "SIPSE" y "Multimedios".

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, lo cual reitera y confirma a través del escrito de desahogo de requerimiento de información referido en el antecedente XI.

En este sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Multimedios" se compone de programas de los géneros de noticieros, concurso, *talk show,* revista, deportes, musicales, mercadeo, debate e infantiles, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación "Multimedios", podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
SIPSE	HD	10	MPEG-2
Multimedios	SD	4	MPEG-2

d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación, indica la identidad de los canales de programación que se distribuirán en multiprogramación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
8.1	SIPSE	
8.2	Multimedios	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente.

e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** Del análisis realizado a la Solicitud de Multiprogramación y al escrito en alcance a la misma referidos en los antecedentes IX y XV, se desprende que el canal de programación "SIPSE" ya inició transmisiones, y el canal de programación "Multimedios" iniciará transmisiones dentro de los 60 días

siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización de multiprogramación.

g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación durante la vigencia de su concesión.

h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE.

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/013/2020 del 22 de abril de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

> "**Conclusiones del análisis a nivel regional**
>
> La autorización de las Solicitudes incrementaría el número de canales de programación del STRDC disponibles en **Cancún y Playa del Carmen, Quintana Roo**, y Mérida, Yucatán, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.
>
> Al respecto, **Televisora de Cancún** y Televisora de Yucatán desean transmitir en las estaciones con distintivo de llamada **XHCCU-TDT** y XHY-TDT los canales de programación "SIPSE" y "Multimedios", sin brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a terceros, pues señalaron que dichos canales serán "*Programados por el propio concesionario*".
>
> En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en las zonas de cobertura, se observa el siguiente cuadro resumen.

Cuadro 12. Resumen de efectos en caso de autorizar las Solicitudes

Localidad(es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de las Solicitudes		
	No.	%	Actual	Después de las Solicitudes	Actual	Después de las Solicitudes	GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/ Relacionadas	Otros comerciales	Públicos/ Sociales
Cancún, Quintana Roo	1	14.29	9.09	16.67	2,562	2,361	2	10	1
Playa del Carmen, Quintana Roo	1	14.29	11.11	20.00	3,333	3,000	2	8	1
Mérida, Yucatán	1	14.29	8.33	15.38	2,639	2,426	2	11	5

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto al 2T 2020.

Como puede observarse, en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de las Solicitudes; en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas alcance una participación significativa; y se advierte que en caso de resultar favorables las Solicitudes, éstas conllevarían los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y

- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en **Cancún y Playa del Carmen, Quintana Roo**, y Mérida, Yucatán.

Por lo anterior, no se identifica que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en **Cancún y Playa del Carmen, Quintana Roo**, y Mérida, Yucatán.

7. Conclusión.

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por **1) Televisora de Cancún, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHCCU-TDT, canal 36, en Cancún, Quintana Roo,** y 2) Televisora de Yucatán, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHY-TDT, canal 25, en Mérida, Yucatán, se generen efectos contrarios al proceso de

competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, los Solicitantes deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, los Solicitantes.

(...)"

[Énfasis añadido]

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.

2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCCU-TDT	Cancún, Quintana Roo	36	8.2	SD	MPEG-2	4	Multimedios	MULTIMEDIOS

Asimismo, las características del canal de programación "SIPSE" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCCU-TDT	Cancún, Quintana Roo	36	8.1	HD	MPEG-2	10	SIPSE	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO.- Se autoriza a Televisora de Cancún, S.A. de C.V., concesionario del canal 36 (602-608 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHCCU-TDT, en Cancún, en el estado de Quintana Roo, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión del canal de programación "Multimedios" en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisora de Cancún, S.A. de C.V.

TERCERO.- Televisora de Cancún, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Multimedios", a través del canal virtual 8.2, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "SIPSE" y "Multimedios" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/030620/160, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de junio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.